

Amenaza de Violencia**

La Mesa Directiva está comprometida a promover relaciones saludables y un ambiente de aprendizaje seguro. Para este fin, amenazas de estudiantes de lastimarse a sí mismos o a otros, comportamiento que amenaza o actos de violencia, incluyendo amenazas de dañar severamente la propiedad escolar, no será tolerado en propiedad del distrito o en actividades bajo la jurisdicción del distrito o crea interrupción substancial del proceso educacional.

Se instruirá a los estudiantes la responsabilidad de informar a un maestro, consejero o administrador con respecto a cualquier información o el conocimiento pertinentes de conducta prohibida por esta póliza. Los padres y otros serán animados a reportar esta información al distrito. Los empleados notificaran inmediatamente a un administrador de cualquier amenaza, conducta amenazante o acto de violencia del que tengan el conocimiento de, han sido testigos de o la han recibido. Todos los reportes serán investigados inmediatamente.

Los estudiantes que amenazan dañarse a sí mismos o a otros, comportamiento que amenaza o actos de violencia, incluyendo amenazas de dañar severamente la propiedad estará sujeto a disciplina hasta e incluyendo expulsión. Se referirá a las autoridades judiciales por cualquier infracción que implica a un estudiante que trae, posee, oculta o utiliza un arma o aparato destructivo como es prohibido por la ley estatal y federal y póliza de la Mesa Directiva.

El director deberá, al determinar la acción disciplinaria apropiada, considerar:

1. Inmediatamente remover, del área del salón, cualquier estudiante que ha amenazado causar daño a otra persona o dañar severamente la propiedad escolar.
2. Ubicar al estudiante en un lugar donde la conducta recibirá atención inmediata de un administrador, consejero, un profesional de salud mental u otros;
3. Requerir que el estudiante sea evaluado por un profesional de salud mental antes de permitir que el estudiante regrese al salón de clase.

El director debe asegurar que la notificación sea provista a:

1. El padre del estudiante en violación a esta póliza y la acción disciplinaria impuesta;
2. El padre de un estudiante cuando el nombre del estudiante aparece en una lista dirigida de amenaza de violencia o daño a los estudiantes en la lista o cuando amenazas de violencia o daño al estudiante son realizadas por otro estudiante;

3. Cualquier empleado de la escuela cuyo nombre aparece en una lista dirigida de amenaza de violencia o daño a empleados del distrito y cuando amenazas de violencia o daño son realizadas por un estudiante o por otros.

La notificación al antes mencionado será procurada por teléfono o en persona dentro de 12 horas de descubrimiento de una lista dirigida o al escuchar de una amenaza. A pesar de todo, una segunda notificación por escrito será enviada dentro de 24 horas de descubrimiento de una lista dirigida o al escuchar de una amenaza.

El director proporcionará información necesaria con respecto a amenazas de violencia a la autoridad judicial, servicios de protección al niño y profesionales de asistencia médica con respecto a una emergencia de salud y seguridad si el conocimiento de la información es necesario para proteger la salud y la seguridad del estudiante u otros individuos. Adicionalmente, él/ella puede proporcionar la información a otros oficiales de la escuela, incluyendo maestros, dentro del distrito u otros distritos que tienen un interés educativo legítimo en los archivos del estudiante que es consistente con la ley de educación estatal y federal y las pólizas del distrito.

El distrito puede contratar profesionales de salud mental para realizar evaluaciones al estudiante. Los fondos para evaluaciones u otras opciones disciplinarias como puede ser requerido por la ley y esta póliza serán proporcionados por el distrito.

Como una parte de los esfuerzos proactivos de la seguridad de distrito, el superintendente o asignado tendrán disponibles actividades pertinentes de desarrollo de personal diseñadas para poner sobre aviso al personal con señales de alerta tempranas de conducta violenta posible. Los estudiantes identificados serán referidos a un consejero, profesional de salud mental y/o equipo multidisciplinario para evaluación y seguimiento conforme sea apropiado.

FIN DE LA POLIZA

Referencia Legal:

[ORS 161.015](#)
[ORS 166.210](#) - 166.370
[ORS 332.107](#)
[ORS 339.115](#)
[ORS 339.240](#)
[ORS 339.250](#)

[ORS 339.327](#)
[ORS 809.060](#)
[ORS 809.260](#)

[OAR 581-021-0050](#) to -0075
[OAR 581-053-0010](#)(5)

[OAR 581-053-0230](#)(9)(k)
[OAR 581-053-0330](#)(1)(r)
[OAR 581-053-0430](#)(17)
[OAR 581-053-0531](#)(16)
[OAR 581-053-0630](#)

Ley de Zonas Escolares Libres de Armas 1990, 18 U.S.C. §§ 921(a)(25)-(26), 922(q) (2006).
Ley de Educación de Individuos con Incapacidad (IDEA), 20 U.S.C. §§ 1400 - 1427 (2006).
Ley de Derechos de Educación Familiar y Privacidad de 1974, 20 U.S.C. § 1232g (2011);
Derechos de Educación Familiar y Privacidad, 34 C.F.R. Parte 99 (2011).

Referencia(s):

GBNA - Novatada/ Acoso / Intimidación / Abuso / Amenazas - Empleados
JFCF - Novatada/ Acoso / Intimidación / Abuso / Amenazas/ Abuso Cibernético/Violencia en Citas de Adolescentes – Estudiantes
JFCJ - Armas - Estudiantes

R2/26/09 | MS

Corregida 11/6/13